

## **REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

**Publicado en el Periódico Oficial No. 52,  
del 31 de octubre de 2014, tomo CXXI**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **DE SU NATURALEZA Y OBJETO**

**ARTÍCULO 1.** El presente reglamento es de orden público, de interés social, tiene por objeto establecer y regular las bases para la integración, organización y funcionamiento del Comité Municipal para la Prevención de la Violencia de Tijuana, Baja California.

**ARTÍCULO 2.** El Comité Municipal para la Prevención de la Violencia de Tijuana, Baja California, es dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con las disposiciones legales vigentes para el Municipio de Tijuana, Baja California.

El Comité se instituye como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana en la planeación, elaboración, evaluación y supervisión de las actividades que se desarrollen al interior del municipio en materia de prevención de la violencia.

El Comité tiene como objetivo concertar, promover, impulsar y gestionar políticas públicas, recursos y programas entre el sector público, privado y social para la realización de acciones que tiendan a prevenir la violencia y la delincuencia en todas sus modalidades, así como contrarrestar los problemas sociales derivados de los fenómenos de la inseguridad.

**ARTÍCULO 3.** Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- A) Comité: Comité Municipal para la Prevención de la Violencia de Tijuana, Baja California;

- B) Comisión: Grupo de trabajo para atender eficientemente el cumplimiento de los objetivos del Comité;
- C) Consejo: Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal;
- D) Ley: Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California;
- E) Ley General: Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- F) Pleno: Comité erigido en sesión;
- G) Presidente: Titular de la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California;
- H) Reglamento: Reglamento Interno del Comité Municipal para la Prevención de la Violencia de Tijuana, Baja California;
- I) Secretaria: Secretaria de Seguridad Pública Municipal de Tijuana, Baja California;
- J) Secretaria Ejecutiva: Titular de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal;
- K) Secretaria Técnica: Titular de la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, y
- L) Sub comité: Grupo de trabajo donde se agrupan los miembros de acuerdo a un tema específico

## **CAPÍTULO II DE SU INTEGRACIÓN**

**ARTÍCULO 4.-** El Comité estará integrado de la manera siguiente:

- I. La Presidencia Municipal;
- II. La Secretaria de Seguridad Pública Municipal;
- III. La Sindicatura Procuradora;
- IV. La Presidencia de la Comisión de Seguridad Pública;
- V. La Coordinación de Gabinete;
- VI. **La Secretaria del Bienestar;**
- VII. La Secretaria de Educación Pública Municipal;
- VIII. La Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana;
- IX. La Dirección de Desarrollo Social Municipal;
- X. La Dirección del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);
- XI. La Dirección del Instituto Municipal de la Mujer;
- XII. La Dirección del Instituto Municipal Para la Juventud;
- XIII. La Dirección del Instituto Municipal del Deporte;
- XIV. La Dirección General Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Planeación;
- XV. La Dirección del Instituto Municipal de Arte y Cultura;
- XVI. La Dirección del Instituto Municipal contra las Adicciones;

- XVII. Las Delegados Municipales, y  
XVIII. La Consejería Jurídica Municipal;

Además, al Comité deberán integrarse otros seos Consejeros, provenientes de comités ciudadanos, organismos de la sociedad civil, organismos empresariales, asociaciones de padres de familia, instituciones de educación superior y colegios profesionales.

Cada uno de los titulares propondrá un suplente con derecho a voz y voto.

Los ciudadanos aspirantes a Consejero, deberán inscribirse oportunamente y cumplir con las condiciones que se establezcan en las bases de la invitación que elaborará la Presidencia Municipal, y que para tales efectos deberá ser emitida por el Ayuntamiento, en apego a los requisitos que establece el presente reglamento.

Mediante decisión consensada del Pleno del Comité, podrá ser incrementado el número de Consejeros Ciudadanos, integrando a personas provenientes de otros sectores de la comunidad.

[\(Reforma\)](#)

**ARTÍCULO 5.** Para ser Consejero(a) Ciudadano(a), se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos y tener residencia en el Municipio;
- II. Tener mayoría de edad el día de su designación;
- III. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido registrado como candidato, en los tres años anteriores a su designación;
- IV. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal o Municipal o su equivalente, de algún partido político en los últimos seis años;
- V. No haber ocupado cargo de primer o segundo nivel en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, durante los últimos dieciocho meses anteriores a la fecha de su designación;

- VI. No haber sido condenado por algún delito doloso;
- VII. Ser propuestos por algún sector de la sociedad ya previsto en la fracción XXI del Artículo 4 del Reglamento;
- VIII. De reconocida reputación y honorabilidad, así como manifiesto interés por participar en la resolución de la problemática que representa la seguridad pública en el municipio;
- IX. Cumplir con las bases de la invitación que emita el Ayuntamiento, y
- X. Los demás que se señalen en el presente Reglamento o determine el Comité Municipal para la Prevención de la Violencia de Tijuana, Baja California.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y LAS FUNCIONES DEL COMITÉ**

**ARTÍCULO 6.** El Comité tendrá la siguiente estructura orgánica;

- I. Presidencia;
- II. Secretaria Ejecutiva;
- III. Secretaria Técnica;
- IV. Consejeros(as) Gubernamentales;
- V. Consejeros(as) Ciudadanos(as).

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ**

**ARTÍCULO 7.** Son atribuciones del Presidente (a) del Comité las siguientes:

- I. Presidir y representar al Comité;
- II. Convocar por sí o por conducto del o la Secretario (a) Ejecutivo (a) a las sesiones;
- III. Iniciar, concluir o suspender, en su caso, las sesiones y fungir como moderados en las mismas;



- IV. Proponer el orden del día que deberá desahogarse en la sesión correspondiente;
- V. Proporcionar a los miembros por conducto del Secretario (a) Ejecutivo (a), la información necesaria para el estudio y análisis de los asuntos que deban desahogarse conforme al orden del día propuesto;
- VI. Someter a consenso a través del Secretario (a) Ejecutivo (a) los asuntos en las sesiones y emitir voto de calidad, en caso necesario;
- VII. Expedir y validar con su firma, asistido por el (a) Secretario (a) Ejecutivo (a), las opiniones, recomendaciones, programas, políticas u acuerdos que se emitan;
- VIII. Solicitar a los miembros la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, previa remisión que se haga de la misma junto con la convocatoria y demás información en su caso;
- IX. Promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados en sesión;
- X. Elaborar y publicar los informes semestrales de las actividades realizadas ante el Pleno y remitir una copia al Cabildo para conocimiento, y
- XI. Las demás que le confiere el Reglamento, el Comité y disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 8.** Son atribuciones del Secretario(a) Ejecutivo(a) del Comité las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del comité con voz y voto;
- II. Firmar las minutas y actas correspondientes a cada sesión;
- III. Ser el responsable y enlace con los distintos sectores involucrados tanto las entidades de los tres niveles de gobierno, Instituciones académicas, organismos del sector empresarial, organismos Internacionales, OSC, etc.
- IV. Convocar por Instrucción del Presidente (a) del Comité a las diversas sesiones;
- V. Dirigir y operar las diversas acciones y programas que se deriven del funcionamiento del Comité;
- VI. Ser el conducto para informar a las autoridades sobre las opiniones y recomendaciones que emitan;
- VII. Las demás derivadas de diversas disposiciones vigentes y aplicables, del Reglamento Interno o le sean encomendadas por el Presidente.

**ARTÍCULO 9.** Son atribuciones del Secretario(a) Técnico(a) del Comité las siguientes;

- I. Recibir la documentación de los nombramientos y substituciones de los miembros, llevando para tal efecto un registro;
- II. Elaborar el orden del día conforme a las indicaciones del Secretario(a) Ejecutivo (a);
- III. Remitir las convocatorias y la información correspondiente de las sesiones a los integrantes del Comité, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión;
- IV. Computar y verificar el quórum, dando cuenta de ello al Secretario Ejecutivo;
- V. Dar lectura al acta de la sesión anterior y formular la correspondiente a la que se celebre, firmándolas y asentando en forma detallada los acuerdos tomados y sus fundamentos;
- VI. Fungir como relator (a) de proyectos, solicitudes y demás asuntos que se pretendan o le encomiende el Secretario (a) Ejecutivo (a);
- VII. Actuar como escrutador(a) al momento de que el Secretario (a) Ejecutivo (a) le solicite someter a votación los asuntos tratados en las sesiones;
- VIII. Resguardar los archivos y dar cuenta de la correspondencia recibida y despachada, y
- IX. Las demás que le confiere el Reglamento, el Secretario (a) Ejecutivo (a) y el propio Pleno.

**ARTÍCULO 10.** Son facultades de los Consejeros(as) Gubernamentales:

- I. Asesorar el Comité en el seguimiento y evaluación de las acciones de prevención de la violencia, específicamente en aquellas tareas de su competencia;
- II. Proponer las acciones o estrategias que contribuyen a mejorar en el Municipio la seguridad pública en materia de prevención de la violencia;
- III. Informar al Pleno de las acciones y resultados obtenidos en sus dependencias, con apego al programa de seguridad pública municipal, los acuerdos de colaboración intermunicipales, regionales o estatales, y
- IV. Las demás que determine el Comité o le señalen los ordenamientos legales aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 11.** Son facultades de los Consejeros(as) Ciudadanos(as):

- I.- Revisar, aprobar o desechar las propuestas de aquellas acciones tendientes a mejorar la prevención de la violencia en el Municipio;
- II.- Dar seguimiento al Programa Municipal de Seguridad Pública en relación al tema de prevención de la violencia en el Municipio;
- III.- Proponer al Comité aquellas medidas que contribuyan a lograr una mayor eficiencia en las instituciones responsables de la seguridad pública;
- IV.- Difundir en la ciudadanía en lo general y en el sector que representan, en lo particular, los trabajos del Comité, y
- V.- Las demás que determine el Pleno o les señalen los ordenamientos legales aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 12.** El Presidente Municipal propondrá a Cabildo a aquellas personas que considere idóneas para formar parte del Comité para desempeñarse como Consejeros(as) Ciudadanos(as), quienes deberán cumplir con los requisitos que establece el presente Reglamento, la propuesta deberá ser aprobada por la mayoría de cabildo.

El Presidente Municipal emitirá la invitación respectiva que a consideración corresponda.

**ARTÍCULO 13.** La vigencia en las funciones de los miembros del Comité durara: para los funcionarios (as) públicos(as) el tiempo que permanezcan en el cargo; los Consejeros (as) Ciudadanos (as) lo conservaran hasta por dieciocho meses de la siguiente administración, tiempo en el cual podrán ser ratificados o designados otros que los sustituyan.

**ARTÍCULO 14.** Podrán removerse a los Consejeros(as) Ciudadanos(as) por las siguientes causas:

- I.- Por falta injustificada a tres sesiones ordinarias y/o extraordinarias consecutivas o la acumulación de 5 en un año del calendario aprobado de sesiones, y

II.- Cuando realice acciones contrarias a la esencia y naturaleza del Pleno o a los objetivos legítimos y lícitos de éste persiga; y que la propuesta de remoción sea aprobada por el pleno de la sesión respectiva.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ**

**ARTÍCULO 15.** Son funciones y atribuciones del Comité las que a continuación se señalan:

I. Ser órgano de consulta, análisis y opinión en materia de Prevención de la Violencia;

II. Emitir opiniones, recomendaciones y sugerencias para la elaboración, aprobación y actualización de los Programas Municipales de Seguridad Pública relacionados con relación al tema de prevención de la violencia;

III. Promover la participación organizada de la sociedad en actividades relacionadas con la prevención de la violencia;

IV. Promover la vinculación y coordinación con instituciones y organizaciones públicas o privadas, nacionales e internacionales que tengan competencia directa o circunstancial en materia de prevención de la violencia;

V. Diseñar y proponer al Ayuntamiento, mecanismos de coordinación y desconcentración de las funciones para la mejor cobertura y la calidad en los servicios encomendados, así como acciones a emprender para prevenir la comisión del delito, impunidad y la violencia;

VI. integrar un sistema de seguimiento y evaluación de las actividades que se realicen en el marco del Programa Municipal de Seguridad Pública;

VII. Proponer, ante las instancias correspondientes, proyectos de seguridad pública, prevención de la violencia y el delito ante las instancias correspondientes, así como darles seguimiento y evaluar su impacto social;

VIII. Evaluar de manera integral la situación de la violencia en el municipio y proponer las acciones tendientes a su erradicación:



- IX. Elaborar y promover iniciativas y reformas de leyes, reglamentos, decretos o acuerdos en materia de prevención de la violencia;
- X. Coadyuvar en la promoción y desarrollo de los programas y actividades de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal relacionados con la prevención de la violencia;
- XI. Establecer acciones de vinculación con el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de Baja California;
- XII. Celebrar convenios con instituciones y organismos públicos y privados que tiendan al cumplimiento de sus fines:
- XIII. Realizar el estudio, discusión y en su caso la aprobación de aquellos acuerdos, proyectos, programas, acciones y tareas relacionadas con el tema de prevención de la violencia que se originen en el Pleno del Consejo Estatal de Seguridad Pública y que en consecuencia resulten pertinentes y viables en para su debida implementación en el municipio;
- XIV. Solicitar a las autoridades municipales competentes la información que le sea necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, con excepción de aquella que sea clasificada como confidencial;
- XV. Elaborar, publicar y distribuir material informativo sobre programas, sistemas de protección ciudadana y/o prevención de la violencia;
- XVI. La elaboración del Programa Anual de Trabajo;
- XVII. Analizar y proponer ante las autoridades competentes las zonas (polígonos) que en su concepto tengan mayor índice de delincuencia dentro del municipio;
- XVIII. Verificar y evaluar el cumplimiento de los programas operativos y preventivos en el Municipio;
- XIX. Promover programas a fin de arraigar y vincular al policía con la comunidad, que conlleven un sentido de integración y participación social;
- XX. Promover la profesionalización y actualización de la policía, en todos los ámbitos de su competencia;
- XXI. Fomentar la cooperación y participación ciudadana, la vinculación de los Organismos de la Sociedad Civil en programas de prevención de la violencia y

en las actividades que no sean confidenciales o pongan el riesgo el buen desempeño en la prestación de la Seguridad Pública;

XXII. Promover la oportuna integración y funcionamiento de las Comisiones a que se refiere el Capítulo VI de este Reglamento, así como conocer y evaluar los informes de los mismos;

XXIII. Asistir, previa invitación a las sesiones de los Comités Técnicos u Órganos de Administración, respecto a los Fideicomisos que se constituyan para el manejo de los recursos económicos que hayan de ejercerse en el Municipio para el rubro de prevención de la violencia y

XXIV. Ejercer las demás atribuciones que sean necesarias para cumplir los objetivos que deriven del presente Reglamento conforme a las Leyes Federales, Estatales, así como a la diversa Reglamentación Municipal vigente.

## **CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES**

**ARTÍCULO 16.** Las sesiones del Comité serán presididas por el Presidente(a) o por quien haya delegado dicha calidad. Todos los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto.

**ARTÍCULO 17.** El Comité sesionara ordinariamente cuando menos una vez por mes y en las fechas acordadas en el calendario anual aprobado en la primera sesión del año; y en forma extraordinaria en cualquier tiempo, principalmente por circunstancias urgentes, graves o relevantes, previa convocatoria de su Presidente(a).

**ARTÍCULO 18.** Se convocara por escrito y/o correo electrónico a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación para las primeras, y con treinta y seis horas para las segundas, acompañando en su caso las documentación e información necesaria.

Si a la hora señalada para el inicio de la sesión no se encuentran presentan integrantes del Comité en número suficiente para la declaración de quórum legal, se esperara a los ausentes hasta por 15 minutos, si transcurrido este término no se cumpliere con este requisito, la sesión se celebrara en segunda convocatoria dentro de las veinticuatro horas siguientes, y será válida la sesión con los integrantes que se encuentren presentes.

**ARTÍCULO 19.** Cuando por causas de fuerza mayor, alguno de los Consejeros(as) Gubernamentales o Consejeros (as) Ciudadanos(as), no pudiese asistir a sesión oportunamente convocada, podrá hacerse representar por el funcionario que deba sustituirlo en los términos del ordenamiento respectivo, quien podrá presentar informes a nombres del titular, ofrecer opiniones, proponer y votar acuerdos.

Para efectos de lo anterior, los representantes deberán presentar la justificación de la inasistencia mediante oficio, misma que será sometida a la consideración del Pleno.

Cuando alguno de los Consejeros (as) Gubernamentales o Ciudadanos dejen de asistir a dos sesiones consecutivas ordinarias y/o extraordinarias en forma injustificada, el Presidente o la Presidenta o el Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva lo exhortarán, y en caso de no presentarse a una tercera sesión sin causa justificada, será removido de su cargo y se llamará al o la suplente.

**ARTÍCULO 20.** El Comité sesionara válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones se tomaran por la mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 21.** Los integrantes del Comité podrán solicitar al Presidente(a) del Comité a través del Secretario Ejecutivo, Secretaria Ejecutiva, se sirva convocar a sesión extraordinaria al Pleno, para tratar temas relacionados con las funciones del mismo con la anticipación ya consignada en el cuerpo de este reglamento.

**ARTÍCULO 22.** La convocatoria contendrá el orden de día al que se sujetara la sesión, incluyendo los asuntos y temas a tratar, así como el acta de la sesión inmediata anterior para su estudio, discusión y posterior aprobación debiendo anexarse aquellos documentos que sirvan como apoyo y conocimiento de los asuntos registrados en el orden del día, para su anticipado estudio, además de los Asuntos Generales, en el caso de ser Ordinaria y Clausura de la Sesión.

**ARTÍCULO 23.** En cada sesión del Comité, se levantara el acta correspondiente, misma que deberá ser firmada por todos los participantes, al finalizar la sesión preferentemente.

**ARTÍCULO 24.** El Secretario (a) Ejecutivo (a) del Comité debe rendir un informe semestral ante el Pleno sobre los trabajos realizados, así como de los avances en la ejecución de los acuerdos, asimismo, los integrantes deberán rendir un informe final el último día hábil de sus funciones ante los miembros salientes y entrantes, de ambos se remitirá una copia al Cabildo para su conocimiento.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ**

**ARTÍCULO 25.** Una vez que el Secretario(a) Ejecutivo(a) ha expuesto los asuntos contenidos en el orden del día, y escuchados los planteamientos vertidos por los demás miembros presentes al respecto, el Presidente (a) le solicitará poner en votación del Pleno los acuerdos que resulten de los mismos.

**ARTÍCULO 26.** Las resoluciones o acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes en las sesiones, en caso de empate, el Presidente (a) podrá emitir su voto de calidad.



**ARTÍCULO 27.** Las disposiciones no previstas en el presente reglamento y que sean necesarias para el cumplimiento de los fines, acciones, tareas y atribuciones del Comité, serán aprobadas por el voto de la mayoría del pleno.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 28.** El Comité podrá apoyarse en grupos de trabajo denominados comisiones para atender eficaz y eficientemente el cumplimiento de los objetivos y atribuciones que les han sido conferidas en la Ley y este Reglamento, y serán de dos tipos: permanentes y especiales.

**ARTÍCULO 29.** Las comisiones de trabajo serán responsables de investigar, estudiar, analizar y proponer al Pleno los acuerdos, acciones e iniciativas tendientes a fortalecer y mejorar las políticas públicas y programas de prevención de la violencia y la delincuencia en el municipio, así como a combatir las distintas causas o factores que la generan, en los asuntos relacionados con su encargo.

**ARTÍCULO 30.** El Comité contará con las siguientes Comisiones Permanentes.

- I. Niñez y Juventud;
- II. Género, y
- III. Migración.

**ARTÍCULO 31.** La Comisión de la Niñez y Juventud tiene como objeto diseñar estrategias y realizar acciones tendientes a la prevención de conflictos, brindando una atención especial a la prevención del maltrato infantil de la violencia en el entorno familiar.

**ARTÍCULO 32.** La Comisión de Género tiene como fin consolidar el tema de derechos de género, mediante acciones de capacitación y sensibilización de la población, análisis de leyes y reglamentos para fortalecer la atención institucional.

**ARTÍCULO 33.** La Comisión de Migración es la encargada de promover acciones orientadas a proteger los derechos humanos del migrante, a través de la aplicación de estrategias concretas.

**ARTÍCULO 34.** El Comité tendrá la facultad de ampliar el número de comisiones permanentes, de acuerdo a aquellas que considere necesarias para cumplir sus objetivos, buscando siempre que exista congruencia entre estos y la temática de prevención de la violencia, sirviendo de base los ámbitos de prevención social que marca la Ley General.

**ARTÍCULO 35.** Cada una de las Comisiones estará conformada por un número mínimo de tres integrantes elegidos por el Pleno; debiéndose nombrar entre ellos a un coordinador.

**ARTÍCULO 36.** Se considerara como Especial aquella Comisión que a propuesta del Pleno se requiera para alcanzar un objetivo específico y de cuya satisfacción dependerá su vigencia.

**ARTÍCULO 37.** Las Comisiones podrán apoyarse o integrarse por funcionarios, especialistas, organizaciones sociales o instituciones académicas de nivel superior, nacionales o internaciones de cualquier nivel.

**ARTÍCULO 38.** Las Comisiones coadyuvarán en la elaboración del Plan Municipal de Prevención de la Violencia y la Delincuencia, en los distintos Programas, Proyectos y Planes que sean acordados por el Pleno.

## **CAPÍTULO IX**

### **DEL FINANCIAMIENTO DEL COMITÉ**

**ARTÍCULO 39.** Para el funcionamiento y cumplimiento de sus fines, el comité podrá allegarse de los recursos económicos y materiales necesarios, que a su favor otorguen el Ayuntamiento, otros Ordenes de Gobierno, Instituciones y Organizaciones Públicas o Privadas y Particulares en general.

#### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

#### **REFORMAS**

**ARTÍCULO 4.-** Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 16 de mayo de 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 26, de fecha 9 de junio de 2017, sección I, tomo CXXIV; fue reformado por acuerdo aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 21 de enero de 2020, publicado en el Periódico Oficial 5, de fecha 31 de enero de 2020, sección I, tomo CXXVII.